



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00416-00
Demandante: GRACIELA DUARTE DE DELGADO
Demandado: MARÍA ISABEL ORDOÑEZ RIVERA, LUCILA RIVERA VILLAMIZAR Y NÉSTOR SANDOVAL JURADO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215de42c76680797562e1c45768331df0056487a191e762e6a6e6e9000d6628a**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00416-00
Demandante: YOLANDA DELGADO DUARTE, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, JULIO JAVIER DELGADO DUARTE PASTOR JULIO DELGADO HERNANDEZ Y MARTHA DELGADO DUARTE
Demandado: MARÍA ISABEL ORDOÑEZ RIVERA, LUCILA RIVERA VILLAMIZAR Y NÉSTOR SANDOVAL JURADO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 13	1	\$600.000.00
Constancia Notificación Guía No 1040037421913	Archivo 09, folio 2	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040037421813	Archivo 09, folio 4	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040035906313	Archivo 07	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040035906513	Archivo 06	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040033994213	Archivo 05, folio 05	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040033994213	Archivo 05, folio 07	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040033993613	Archivo 05, folio 09	1	\$9.600.00
TOTAL			\$667.200,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$667.200.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef9802deaf085dab12c070b079464da5885301b1dd4cab0c70ef305f71b5411**

Documento generado en 29/06/2023 07:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00102-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER-
“PRECOMACBOPER”
Demandado: WILLIAM SÁNCHEZ RESTREPO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (Archivo 14 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y por tanto solicita el emplazamiento del demandado, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado WILLIAM SÁNCHEZ RESTREPO, identificado con C.C No.5.462.010, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fda22697f5d17c6813bae7dea1ca592e9f7f755a443316154ed3aed2ca27c6f

Documento generado en 04/07/2023 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: Ejecutivo 680014003005-2021-00265-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H.
Demandado: LUIS ALFONSO FIERRO CANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 20 y 21 del cuaderno uno del expediente digital, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que la poderdante se encuentra enterada, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a DOLY YULEIMA PICO VELASCO, identificada con C.C. No. 63.536.547, portadora de la tarjeta profesional No. 197.160 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf9b154905385ad4ee1ac41546bb7ff3aac5d5d251d5d5c8b2dfb5806b6c282b

Documento generado en 04/07/2023 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00388-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: INGRID DANIELA CARRILLO FLÓREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 22 de julio de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO COOPERATIVO y contra INGRID DANIELA CARRILLO FLÓREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en los archivos 11 del C1 del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 20 de abril de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de julio de 2021 a favor del BANCO COOPERATIVO y contra INGRID DANIELA CARRILLO FLÓREZ.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos ochenta mil pesos m/cte. (\$380.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf506184f5163fde6aff870529384926e6712b13c9c2a585f8904144b22e6b8**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00533-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JESÚS ESTEBAN MARTÍNEZ PARRA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 12 de octubre de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra JESÚS ESTEBAN MARTÍNEZ PARRA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 05 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 21 de febrero de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 12 de octubre de 2021 a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra JESÚS ESTEBAN MARTÍNEZ PARRA.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón ciento cuarenta mil pesos m/cte. (\$1.140.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ccb65a15c3eaa174f085b32d9396e91e5507ef6fdb9a2a60c8e3e81a752f31**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00553-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE- COOMULFONCE
Demandado: DENIS LEONARDO ÁVILA CÁCERES, IRMA LILIANA SÁNCHEZ PEÑA y ESPERANZA CÁCERES ÁLVAREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 29 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación de la demandada ESPERANZA CÁCERES ÁLVAREZ y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de la demandada ESPERANZA CÁCERES ÁLVAREZ, identificada con C.C No. 63.495.589, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dffeb02190432c3f2ba293441e30c9fabcbcca05f0499803c108f19193dbdf9a

Documento generado en 04/07/2023 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2022-00202-00
Demandante: ÁLVARO HUMBERTO CALDERÓN FERNÁNDEZ
Demandado: RAÚL EDUARDO BARRERA DÁVILA Y OTRA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec721562f79d02e595f8432dd79707ce7333a738b31e38145d8c3f03fea387**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2022-00202-00
Demandante: ÁLVARO HUMBERTO CALDERÓN FERNÁNDEZ
Demandado: RAÚL EDUARDO BARRERA DÁVILA Y OTRA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 19	1	\$643.440.00
Constancia Notificación Guía No 1040035250313	Archivo 13, Archivo 06	1	\$9.600.00
Constancia Notificación Guía No 1040035250513	Archivo 13, folio 10	1	\$9.600.00
TOTAL			\$662.640,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$662.640.00).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d13355f97ad16ddcc75d92849123ae6fa027f240e561f6bc6f1d9a6e798e09
Documento generado en 29/06/2023 07:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00247-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BERTA LIGIA ESTUPIÑÁN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los memoriales allegados por la parte demandante (Archivos 07 y 08 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación de la demandada y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento de la demandada BERTA LIGIA ESTUPIÑÁN, identificada con C.C No. 46.663.244, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1949c8cbd7cadf982cf43cb3f330e08812f39fbde5bf3fd92242affa6fb11635

Documento generado en 04/07/2023 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00428-00
Demandante: GLADYS RUEDA BAUTISTA
Demandado: ÁLVARO ENRIQUE MONTERO OVALLE

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb170766e1e6bfdded18a0516bef12ec055b1eb498cedb1434993a4ba1c685**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00428-00
Demandante: GLADYS RUEDA BAUTISTA
Demandado: ÁLVARO ENRIQUE MONTERO OVALLE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 10	1	\$1.000.000.00
Constancia Notificación	Archivo 09, folio 02	1	\$8.500.00
TOTAL			\$1.008.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN MILLÓN OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.008.500.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af2eecf6499c1d5e725c198951a28fa3c397c8f70304d30b16d1f7b37c06532e
Documento generado en 29/06/2023 07:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003005-2022-00468-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: TERESA MORALES DE FONSECA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 09 del cuaderno uno del expediente digital, observa el Despacho que cumple los requerimientos de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el poderdante se encuentra enterado, por lo cual es del caso **ACEPTAR** la renuncia del poder inicialmente conferido a GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con C.C. No. 1.110.454.959, portadora de la tarjeta profesional No. 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte en atención al memorial presentado por el abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, obrante en el archivo 10 del cuaderno principal, mediante el cual manifiesta la renuncia del poder conferido por el demandado en el presente proceso, no será tenido en cuenta, toda vez que no se ha reconocido como tal en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d77584f729950b5f41b81615378774b27939362dc22e4f845a64e29ea11692d

Documento generado en 04/07/2023 05:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00593-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUIS FERNANDO ALVIRA ESTRADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS FERNANDO ALVIRA ESTRADA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 14 de abril de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2022 a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS FERNANDO ALVIRA ESTRADA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones novecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$4.917.883.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa600ddab6925680a70d30a138a392c47ce53fc88f13d94804a8fb2b1a9628a8**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No 680014003022-2022-00604-00
Demandante: RICARDO LUNA CATAÑO
Demandado: DIANA CAROLINA ROZO VILLAMIZAR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el poder allegado (Archivo 06 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del demandante RICARDO LUNA CATAÑO al abogado CARLOS ERNESTO ROJAS CASTRO, identificado con C.C. No. 1.098.745.499 y tarjeta profesional No 297.855 y con correo electrónico carlosernesto0211@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989a03adc2e78279946e987352ccc918d3dd2b33c1fba8febf0516a67c490bde

Documento generado en 04/07/2023 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00724-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: IVONNE LORENA OTERO CALA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e028fd01c99e9cc801a737c8639b2f3bb1da87d00dd359b360c13762bb3bc8

Documento generado en 04/07/2023 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00724-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”
Demandado: IVONNE LORENA OTERO CALA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 11	1	\$2.000.000.00
Constancia Notificación No 2200000000133650	Archivo 10, folio 02	1	\$9.000.00
Constancia Notificación No 50099051	Archivo 09	1	\$9.000.00
TOTAL			\$2.018.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.018.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e4f8f0a661fbc587baee909246a5221645919263c06d0b992c133a779d7bc7
Documento generado en 29/06/2023 07:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00058-00
Demandante: VISIÓN FUTURO O.C.
Demandado: NANCY VIVIANA SALAS GUERRERO y LAURA CAMILA ROBLES CAÑAS

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 10 de marzo de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VISIÓN FUTURO O.C. contra NANCY VIVIANA SALAS GUERRERO y LAURA CAMILA ROBLES CAÑAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en los archivos 08 y 09 del C1 del expediente digital, a las demandadas se les notificó personalmente de la orden de pago el 12 de abril de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de marzo de 2023 a favor de VISIÓN FUTURO O.C. contra NANCY VIVIANA SALAS GUERRERO y LAURA CAMILA ROBLES CAÑAS.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cinco pesos m/cte. (\$954.305.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952a485bef3e6498e7754fe5f45b8f7255997c60368c04e8809b4cd47e56c0cf**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00073-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ALEX HUMBERTO NIEVES LARROTTA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 15 de marzo de 2023 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra ALEX HUMBERTO NIEVES LARROTTA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 28 de marzo de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 15 de marzo de 2023 a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra ALEX HUMBERTO NIEVES LARROTTA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatro millones novecientos treinta mil pesos m/cte. (\$4.930.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3ba8c6c3554c1f470146d5f37cfba43fc7c065d290d3fe1caa31c1ef60e878**

Documento generado en 04/07/2023 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>